Provincia de Santa Fe

Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social

LIBRETA DE SANIDAD

SANTA FE

LIBRETA DE SANIDAD

Pertenecientes a GALLARDO GABRIEL
nacionalidad ARGENTINO
estado civil SOLTERO nacido el 20
de NOVIEMBRE clase 1989
domiciliado en SANTIAGO MOSSO 886
de ocupación CHOFER
y que trabaja en

Documentos de Identidad:
DNI LE. Nº 37755420
C.I. Nº

Fecha: 05/01/18

Firma

LIBRETA DE SANIDAD

Consta en esta Sección que el poseedor de esta Libreta de Sanidad, se halla exento de enfermedades transmisibles y en aptitud psicosomática para trabajar como CHOFER

según Certificado Nº _____ expedido por el Dr. DOGALI CARINA con fecha 05/01/18

En consecuencia, se le autoriza esta Libreta válida hasta 05/01/19

(sello)

Dra. CARINA NOEMI DOGALI
MEDICA
Mat. 6778
F° 10 L° 2

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN MEDICA DE LA CONSERVACIÓN
SERVICIO DE SANIDAD
PROVINCIA DE SANTA FE

Médico

Sr. PORTADOR:
EVITE SANSIONES.
RENUEVE DENTRO DE LAS 48 HS. HABILES
DE SU VENCIMIENTO.

Art. 5º - En las localidades donde no hubiere médico oficial, los médicos de los establecimientos industriales que posean servicio permanente, estarán facultados para extender al personal correspondiente a los mismos, la Libreta de Sanidad exigida por él, presente, hasta tanto el Ministerio de Salud, Medio A. y Acción Social, organice los servicios médicos oficiales pertinentes. En el primer caso, las Libretas serán extendidas por los facultativos de los establecimientos siguiendo las normas que establezca el Ministerio de Salud, Medio A. y Acción Social y cumplirán las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el presente. Estos certificados estarán sujetos a la supervisión permanente del citado Ministerio.

Art. 6º - La Libreta de Sanidad será renovada cada seis meses. Su obtención y renovación, estarán sujetas a las tasas siguientes: ($ 8 -ocho pesos) al otorgarse por primera vez; ($ 4 -cuatro pesos) por cada renovación.

Art. 7º - Los empleados y propietarios, serán responsables de las infracciones del presente por parte del personal a su cargo, siendo penado en cada caso, con multas que oscilarán entre los $ 20 (veinte pesos) y los $200 (doscientos pesos).

Art. 8º - Las infracciones constatadas en los establecimientos no contemplados en la Ley 2998 -Código Bromatológico- serán aplicadas por la Dirección General de Higiene y Medicina Social y apelaciones ante el Ministerio de Salud, Medio A. y Acción Social, dentro de los tres días posteriores de su notificación.

Art. 9º - Las infracciones a esta Ley se sancionarán en la forma siguiente:

a) Los empleadores y propietarios serán responsables de las infracciones constatadas, ya sea por su omisión en cumplir requisito de la Libreta de Sanidad personal o de sus dependientes. En tales supuestos serán pasibles de multa, según las cirscunstancias del caso, especialmente por el número de infracciones que se verifiquen en sus establecimientos. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura de los mismos hasta tanto se cumplan las exigencias de esta Ley.

b) El personal en relación de dependencia que infrinja la obligación impuesta por esta Ley, será pasible de multa.
c) Igual penalidad corresponderá a los empleados que revistan en calidad de ambulantes.

Art. 10º - En caso de que el interesado no pudiere renovar su Libreta de Sanidad, por ausencia de la ciudad, enfermedad, cese en el Trabajo, cambio de tareas, etc., deberá dar aviso a la Sección Libreta de Sanidad a los fines de las anotaciones en las fichas respectivas. Estas fichas caducarán a los tres años de la última renovación.

Art. 11º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Firmado: ANZORENA

CODIGO BROMATOLOGICO
Capítulo IV

Art. 1179 - El personal de los comercios de artículos alimenticios, cualquiera sea su índole o categoría, necesitará un certificado de salud, expedido por médico o institución sanitaria autorizados a los efectos de su admisión, y una vez en funciones deberá renovarlo cada seis meses. Los propietarios que intervienen directamente en sus comercios, quedan obligados igualmente a munirse de los certificados de salud como más arriba se indica para el personal en general.

Renovada el 05.02.2019.

Certificado Nº

Médico Dr.

VALIDO HASTA 05.02.2020.

(sello) Dr. CARLOS A. BRICCO Mat. Prof. 7018 Caja Jubil. 12.987 CUIT: 20-08281427/3

Médico

Renovada el 12.02.20

Certificado Nº

Médico Dr. CARINA DOGALI

VALIDO HASTA 12.02.21

(sello) MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. CARINA NOEMI DOGALI MEDICO DIRECTOR

Médico

Renovada el 29.03.2021

Certificado Nº

Médico Dr. Dr Bruco Carlos

VALIDO HASTA 29.04.2021

(sello)

Dr. CARLOS A. BRUCO
Mat. Prof. 7018
Caja Jubil. 12.987
CUIT: 20-08281427/8

Médico

Renovada el 22/02/22.

Certificado Nº

Médico Dr. Carina Dogali

VALIDO HASTA 22/02/23

(sello)

Dra. CARINA NOEMI DOGALI
MEDICO DIRECTOR
Mat. 6775

Médico

Renovada el 22/02/23.

Certificado Nº

Médico Dr. Dogali Carina

VALIDO HASTA 22/02/24

(sello)

Dra. CARINA NOEMI DOGALI
MEDICA
Mat. 6775
Fº 19 Lº 4

Médico

Renovada el 20/02/24

Certificado Nº

Médico Dr. CARINA DOGALI

VALIDO HASTA 26/02/25

(sello)

Dra. CARINA NOEMI DOGALI
MEDICA
Mat. 6775
Fº 19 Lº 4

Médico